

VIGESIMA PRIMERA

SERIE

DOCUMENTAL

(Siglo XVIII)

Pleito para que la Hermandad controle sus bienes (1764)

José Rico Romero. Asesor cultural de la Hermandad.
El Cerro de Andévalo, 2014

Doc. nº 1.- Pleito para que la Hermandad controle sus bienes. A.A.S. (1764)

El Cerro

En Sevilla a veintisiete
de febrero de mil setecientos sesenta
y cuatro, ante el señor Provisor.

Felipe Ladrón de Guevara, en nombre de **Miguel Márquez / Serpa**, vecino de la villa de El Cerro y **prioste de la Hermandad y Cofradía de Señor San Benito**, patrono de dicha villa / en los que nuevamente formados por mi parte sobre que / **se ampare y en caso necesario se mantenga, a dicha / hermandad en la posesión que tiene ejecutoriada / de administrar sus bienes** y de ello dar cuentas a esta jurisdicción. Digo que V.S^a. en vista de estos autos / se ha de servir mandar bajo las penas que tenga por / convenientes a Don Martín Gómez Labrador, administrador que se dice de las ermitas de aquel término no inquiete ni perturbe por acontecimiento / alguno a la hermandad, mi parte, imponiéndole per/petuo silencio, condenándolo en las costas de estos autos / que indebidamente le causa en perturbarle sus derechos / y los de esta jurisdicción dando sobre ello las más serias / providencias para su escarmiento y ejemplar de otros / que todo así procede y es de hacer justicia por lo que / de los autos resulta general y siguiente.

Nota.-

Consta este legajo de una voluminosa documentación que se transcribe en sus partes más esenciales.

De los folios números uno al treinta y tres, transcritos en el mismo archivo, no disponemos de xerocopias, por lo que presentamos, unas veces, resúmenes significativos y, otras, la propia transcripción.

El Cerro.
En fecho de 27 de febrero de 1764
ante el señor Provisor
de El Cerro

Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Miguel Márquez
Serpa vecino de la villa de El Cerro, y Prioste de la Hermandad y Cofradía de Señor San Benito Patrono de dicha villa
en los autos nuevamente formados por mi parte se que
se ampare, y en caso necesario de mantenga a dicha
Hermandad en la posesión, que tiene ejecutoriada
de administrar sus bienes, y de ello dar cuentas a esta
jurisdicción. Digo que V.S^a. en vista de estos autos
se sirva mandar bajo las penas que tenga por
convenientes a Don Martín Gómez Labrador Adminis-
trador que se dice de las Ermitas de aquel tér-
mino no inquiete ni perturbe por acontecimiento
alguno a la Hermandad mi parte, imponiéndole pen-
as de silencio, condenándolo en las costas de estos autos,
y de indebidamente le causa en perturbarle sus derechos,
y los de esta jurisdicción, dando sobre ello las más serias
providencias para su escarmiento, y ejemplar de otros
que todo así procede, y es de hacer en Justicia por lo que
de los autos resulta general y siguiente.

Y re. En las dhas. mociones las diligencias que

Felipe Ladrón de Guevara, en nombre de Miguel Márquez Serpa, prioste de la Hermandad y Cofradía de San Benito, patrón de El Cerro... parezco ... que desde tiempo que no hay memoria la Hermandad tuvo el cargo y cuidado de la recolección de limosnas y administración de bienes hasta que el año que pasó de 1697 se intentó perturbar a la referida Hermandad por Sebastián Alfonso Haldón... el señor Provisor que entonces era le mandó que no perturbase a la Hermandad y que restituyese cuanto tuviera de ella.

La Hermandad ha seguido dando cuenta a los Visitadores hasta la última que hizo a esta villa el Doctor Don Juan Martín Oliva, en 1764.

Ahora es el presbítero Martín Gómez Labrador quien ha solicitado título o comisión del Prior de Ermitas para despojar a la Hermandad de esta posesión.

Folio nº 3.-

Juan García Haldón de Castilla, presbítero, notario apostólico, vecino de El Cerro, certifica y doy fe en la mejor forma, como en el libro de cuentas tomadas a los priostes de la Cofradía de San Benito que tuvo principio en 21 de agosto de 1693, desde Don Francisco Monzón que es el primero (1º) por el Ilmo. y Reverendísimo. Don Jaime de Palafox y Cardona, el 16 de noviembre de 1695 y el último Don Martín Oliva, por el cardenal Francisco de Solís, el 15 de octubre de 1761...

Folio nº 4.- (Resumen)

Miguel Martín Serpa ha recibido orden del cura de entregar las llaves de la ermita por lo que da poder a Ladrón de Guevara para que le represente en los autos.

Folio nº 6.- (Resumen)

Juan García Haldón de Castilla, presbítero y notario apostólico da fe que Don José Bayas da licencia y consiente que el prioste use del cortinal, casa, capilla y limosnas como lo hacían.

Folio 12.-

Martín Gómez Labrador, presbítero y Comisario del Santo Oficio y administrador de las ermitas de El Cerro y su término requiere a Miguel Márquez Serpa, prioste de San Benito, en cuyo poder se hallan las alhajas, rentas y limosnas de la Hermandad de San Benito, para que le haga entrega de los bienes.

Folio 18.-

(Nuevos autos)

Felipe Ladrón de Guevara fundamenta de nuevo los hechos y argumenta que el administrador de ermitas lo es de todas, pero no de esta de San Benito, en que corren otras circunstancias, pues a expensas de la Hermandad de San Benito, **se ha reedificado y hecho de nuevo**, no una ermita de las comunes, sino una iglesia muy capaz, alhajada con muchos y buenos ornamentos, cálices y todo los demás necesario para el clero, cabildo secular, hermandad y para los diputados de una fiesta que anualmente se hace votiva al Patrono, como también otra casa para un ermitaño que la Hermandad de San Benito costea para que sin faltar de la capilla cuide de su aseo y decencia, sin otros muchos bienes que el Consejo de esta villa ha donado a la ermita de

forma que más bien se puede decir aquella capilla ayuda de la parroquial de dicha villa, que ermita menor o rural, pues como aquel campo es el mayor y más cómodo para el albergue del ganado y aumento de la labor, única sustancia y comercio de todos aquellos vecinos, **son muy pocos y raros los días de precepto que no se celebra el sacrificio de la misa** en donde por el motivo de la concurrencia del mucho gentío que hay en aquellas inmediaciones, está al cuidado de los curas la administración de la confesión y comunión de los ganaderos pobres que no pueden abandonar sus rebaños.

Folio nº 25.- (Resumen)

Gaspar de Castro, en nombre de José Ignacio Delgado y Ayala, Prior de Ermitas, defiende la autoridad de este prior para nombrar administrador de ermitas en toda Sevilla y no excluye a San Benito.

Folio nº 33.- (Resumen)

Antonio de Madariaga, notario apostólico de Sevilla, certifica que 1733 se nombró administrador de ermitas de El Cerro, Almonaster, Cortegana, Zalamea, La Puebla, Cabezas Rubias y Santa Bárbara a Bartolomé Alfonso Serpa, vecino y presbítero de El Cerro.

Se cruzan los argumentos entre Guevara y Castro.

El pleito busca jurisprudencia en Madrid en 23 de febrero de 1624, por un auto que da facultad a los Piores de Ermitas para tomar cuentas a los ermitaños, mayordomo y personas de los bienes y hacienda de las ermitas.

Folio nº 61.- (Resumen)

Se insiste, de nuevo, en la exclusión de las prerrogativas del prioste para la ermita de San Benito.

Folio nº 63.-

Ladrón de Guevara vuelve a la defensa del prioste, argumentado que “...mi parte gobierna una capilla que la Hermandad ha labrado y mantiene a sus expensas en un sitio donde antiguamente hubo ermita desamparada por su pobreza de la Dignidad Prioral y su superintendencia... además ya a Sebastián Alfonso Haldón se le ordenó que restituyera a la Hermandad cuantos bienes tuviera de ella... además que durante 139 años ha venido poseyendo la Hermandad los derechos...”

Folio nº 65.-

“...que en el primitivo tiempo cuya memoria no se hace y cuando es presumible hubo en el mismo sitio que hoy se halla la capilla de San Benito, una ermita yerma o rural, dedicada al mismo Santo, pudo tener la dicha dignidad derecho al gobierno económico de ella... pero habiéndose desolado dicha ermita, ya no le quedó más que el mismo presunto derecho al suelo que expiró después, cediendo al edificio o iglesia que allí construyó la hermandad, mi parte, para mayor culto de dicho Santo, en virtud de lo proveído por dichas reglas....”

Folios nº 70 y siguientes.- (Resumen)

Se buscan fundamentos de derecho en Madrid, referentes a otras ermitas de otros pueblos, por parte del Prior de Ermitas.

Folio nº 88.-

El prioste Miguel Márquez argumenta que la Hermandad de San Benito está en la parroquial y no en la ermita, con lo cual amparan la ermita, pero no está creada en ella, como, por ejemplo, la de San Sebastián de El Cerro... además ya quedó demostrado que la dignidad prioral desamparó por ruina la ermita que allí hubo y que luego ha labrado la hermandad.

practicó el dho D. Martín Gómez ante el Notario
Juan González Hato, q. se han remitido, y corren con
estos autos, en que el susodicho voluntariamente y fuera
de toda justa razón ha perturbado la posesión
en q. dha Hermandad estaba, y lo más es que para ello
se abdicó Jurisdicción, que ni tiene, ni jamás ha te-
nido; aunque este exceso quiere paliarlo con el di-
mulo material de seguirse solam.^{te} a el Maíor
mo mi parte, como que esto no fuere verdaderamente
enjuicián, olvidándose para ello que esto más en
un todo de esta ordinaria Eccl.^a Jurisdicción, a que
leca, y pertenece privativamente, y qualquiera
determinación relativa a la referida Hermandad,
por una razón deviera dimanar de V.S.^a sus pro-
cedimientos; y no siendo estos, como no lo son, suble-
g. a Comisión librada por este tribunal, sino de
ajena regalía, y esta incompetente para el asunto
de que se trata, he que es prueba sufficientísima
el haber ya sido vencida en este juzgado en contra-
dictorio juicio, según los autos adjuntos, y testimonio
que se halla presentado en esto, es patente la
nulidad de ella; no mereciendo aquí la Comisión
de que procura valerse otro título que el de fantás-
tico, y más no usando de ella para cimentar sus

Doc. nº 2.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

(...) practicó el dicho Don Martín Gómez ante el notario /
Juan González Hato, que se han remitido y corren con /
estos autos en que el susodicho, voluntariamente y fuera /
de toda justa razón ha perturbado la posesión /
en que dicha hermandad estaba, y lo más es que para ello /
se abdicó jurisdicción, que ni tiene, ni jamás ha te-
nido; aunque este exceso quiere paliarlo con el disi-
mulo material de requerir solamente al mayordo-
mo, mi parte, como que esto no fuera verdaderamente /
enjuiciar, olvidándose para ello que es lo más en /
un todo de esta ordinaria eclesiástica jurisdicción, a quien /
toca y pertenece privativamente todas y cualesquiera /
determinaciones relativas a la referida Hermandad /
por cuya razón debieran dimanar de V.S.^a sus pro-
cedimientos y no siendo estos, como lo son subsiguientes /
a comisión librada por este tribunal, sino de /
ajena regalía, y ésta incompetente para el asunto /
que se trata, sobre que es prueba sufficientísima /
el haber ya sido vencida en este juzgado en contra-
dictorio juicio, según los autos adjuntos y testimonio /
que se halla presentado en estos, es atento la /
nulidad de ellas; no mereciendo aquí la comisión /
de que procura valerse otro título que el de fantás-
tico y más no usando de ella para cimentar sus /

diligencias, sino solo contentándose para ello con la
fe de un notario, que jamás conoció los escritos del señor Prior /
de Ermitas de quien se dice dimanar;

Y así, aunque se dé, no concediéndolo, que /
el tal título, o comisión de que hace relación sea cierto /
estar despachado legítimamente y dimanar de la Digni-
dad Prioral; con todo eso de nada le puede aprovechar,
quando verdaderamente en uso, y Valimiento para en-
trometarse al conocimiento de lo que no le es peculiar,
ni privativo a dicha Dignidad, y si a esta Jurisdicción,
cede tan en su contra según las más previas disposi-
ciones de Dios, quanto por ello se hace acreedor a una
severa corrección;

Bajo el qual supuesto, aun quando se le qui-
siera permitir, o tolerar Jurisdicción, o personalidad
adquirida con el colorado título, que supone de Adminis-
trador para poder entender en el Gobierno economi-
co de la referida Hermandad, mi parte; para
ello, y su debida, o correspondiente ejecución debiera /
ante todas cosas, presentarlo ante V.S. deduciéndola
acción, y si en sus circunstancias hubiera para su
cumplimiento; pero no habiéndolo así ejecutado, y si
concedido (no siendo suficientes, y bastantes sus

Doc. nº 3.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

diligencias, sino solo contentándose para ello con la /
fe de un notario que jamás conoció los escritos del señor Prior /
de Ermitas de quien se dice dimanar.

Y así, aunque se dé, no concediéndolo, que /
el tal título, o comisión de que hace relación sea cierto /
estar despachado legítimamente y dimanar de la Digni-
dad Prioral; con todo eso de nada le puede aprovechar, /
cuando verdaderamente su uso y valimiento para en-
trometarse al conocimiento de lo que no le es peculiar /
ni privativo a dicha dignidad y si a esta jurisdicción /
cede tan en su contra según las más previas disposi-
ciones de derecho, cuanto por ello se hace acreedor a una /
severa corrección.

Bajo el cual supuesto, aun cuando se le qui-
siera permitir o tolerar jurisdicción o personalidad /
adquirida con el colorado título que supone de adminis-
trador para poder entender en el gobierno economi-
co de la referida Hermandad, mi parte; para /
ello, o su debida o correspondiente ejecución debiera /
ante todas cosas presentarlo ante V.S. deduciendo la /
acción que sobre sus circunstancias hubiera para su /
cumplimiento, pero no habiéndolo así ejecutado y sí /
acreditado (no siendo suficientes y bastantes sus /

facultades) desde luego a mandar notificar a el ma/
dome mi parte entregase todos los bienes, alhajas, ren/
tas, y limosnas de la expresada Hermandad, y que pa/
reciese así mismo a dar la cuenta formal de todos
ellos dentro de tercero día con apercibimiento; es
conocido querer el referido D.ⁿ Martín alzar en
un todo con la Jurisdicción de V.S.^a en esta parte, in/
siendo creible q.^e el tal título de que procura an/
pararse incluía tanta autoridad, quanto demue/
tra el mandar después de dar la cuenta, lo que es
mas el q.^e entregara como de co. ote, todos los efectos
de la Hermandad, queriendo que esta con el entrego
a que le requería le traspasara, y cediera su admi/
nistración, y Gobierno para después privarle en un
todo de él, y aun de el destino que merecen; sin au/
tar a que los d^{tos} bienes, y alhajas son propias de la
Cofradía costeada con sus fondos, y las limosnas, q.^e la
devoción, y celo de sus Hermanos han agenciado; pero
nada de esto reflexionaba el Comisario, mas q.
ciegamente atropellara p.^r todas las dificultades para
lograr su intento en el despojo q.^e llevaba figurado,
a vista de lo qual no ai reparo en q.^e su proceder
desarreglado es digno de quanto anteriormente

Doc. nº 4.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

facultades) desde luego a mandar notificar al mayor/
dome, mi parte, entregase todos los bienes, alhajas, ren/
tas y limosnas de la expresada Hermandad y que pa/
reciese así mismo a dar la cuenta formal de todos /
ellos dentro del tercero día con apercibimiento; es /
conocido querer si el referido Don Martín alzar en /
un todo con la jurisdicción de V.S.^a en esta parte; /
no siendo creible que el tal título de que procura am/
pararse incluya tanta autoridad cuanto demues/
tra el mandar después de dar la cuenta, lo que es /
más el que entregara como dejo dicho todos los efectos /
de la Hermandad, queriendo que ésta con el entregó /
a que le requería le traspasara y cediera su ad/
ministración y gobierno para después privarle en un /
todo de él y aun del destino que merecen; sin aten/
der a que los dichos bienes y alhajas son propias de la /
Cofradía costeadas con sus fondos y las limosnas que la /
devoción y celo de sus hermanos han agenciado; pero /
nada de esto reflexionaba dicho comisario, más que /
ciegamente atropellar por todas las dificultades para /
lograr su intento en el despojo que llevaba figurado /
a vista de lo cual no hay reparo en que su proceder /
desarreglado es digno de quanto anteriormente /

dejo pedido.

Para todo lo referido no milita de la otra parte
otra razón q. la común de ser la referida Hermita
propriad. rural, y distar como dicen dos leguas de la
Villa V. de El Cerro, con que quieren sujetarla al régi-
men de esta Dignid. Prioral; como si la dicha Capilla fue-
ra alguna de las muchas q. suele haver aparte de las
poblaciones tan yermas, y desiertas q. solo se fia su cui-
dado, y decencia, si un qualquiera, q. por la utilid. que le resul-
ta de la demanda finge celo, y devoción en el cuidado de
las tales Hermitas, que son en la q. propriam. tiene re-
gimen, y dirección la dignid. pero no en esta de Sr. S. Beni-
to, segun en otras circunstancias, pues en la Capilla de la
Hermandad mi parte se ha reedificado, y hecho de nuevo no
una Hermita de las comunes, sino una Iglesia muy capaz
alabada con muchos, y buenos ornamentos, cálices, y todo lo
demas necesario para el mayor culto de dho. S. con Casas
y reparaciones pp. el Clero, Cabildo secular, Hermandad, y pp.
los Diputados de una fiesta q. annualm. se hace votiva al
el Patrono, como tambien otra casa para un Hermitaño
q. la Hermandad costea pp. q. si faltan de la Capilla cuide
de su aseo, y decencia, sin otros muchos bienes q. el Consejo
de la V. ha donado a la Hermandad mi parte.

Doc. nº 5.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

dejo pedido /

Para todo lo referido no milita de la otra parte /
otra razón que la común de ser la referida ermita /
propriadamente rural y distar como dicen dos leguas de la /
villa de El Cerro, con que quieren sujetarla al régi-
men de dicha Dignidad Prioral, como si la dicha capilla fue-
ra alguna de las muchas que suele haber aparte de las /
poblaciones tan yermas y desiertas que solo se fia su cui-
dado y decencia a un cualquiera, que por la utilidad que le resul-
te de la demanda finge celo y devoción en el cuidado de /
las tales ermitas que son en las que propiadamente tienen ré-
gimen y dirección la dignidad pero no en esta de Señor San Beni-
to en que corren otras circunstancias, **pues a expensas de la /
Hermandad, mi parte, se ha reedificado y hecho de nuevo no /
una ermita de las comunes, sino una iglesia muy capaz /
alhajada con muchos y buenos ornamentos, cálices y todo lo /
demás necesario para el mayor culto de dicho Santo, con casas /
y reparaciones para el clero, cabildo secular, Hermandad y para /
los diputados de una fiesta que anualmente se hace votiva al /
Patrón, como también otra casa para un ermitaño /
que la Hermandad costea para que sin faltar de la capilla cuide /
de su aseo y decencia, sin otros muchos bienes que el Consejo /
de esta villa ha donado a la ermita, mi parte, de forma Señor, que /**

may bien se puede decir aquella Capilla Cuida de la
ermita de esta Villa, q. Hermita Herma, o rural, pues
como q. aquel campo es el mejor, y mas comodo de para
el albergue de los Ganados, y aumento de la labor va
ca sustancia, y comercio de todos aquellos Vecinos, son muy
pocos, y raras los dias de precepto, que no se celebra el
sacramento de la Misa en esta Iglesia, en donde por el
motivo de la concurrencia de el mucho Gentio, que
ai en aquellas inmediaciones, esta ya a el cuidado
de los Curas, el descanar a el tiempo del cumplim.
con el precepto de Confesar, y Comulgar un Eclesia
stico, o Religioso, que les administre estos sacram.
a los Ganaderos pobres, q. no pueden sin perjuicio
dejar sus Rebaños; de que se evidencia, que aunque
la referida Hermita sea rural, no se deve numerar
entre las de esta especie, quando con lo q. llevo dicho se
excluye el renombre de desierta, que se necesitaba
para tener cabimiento la instancia movida;

A mas de lo que deixo sentado, concurre pa
ra mayor convencim. de la otra parte, despues de
la posesion que tiene, el que habiéndose corrido con la
Administracion de los bienes por los q. empezaron a
fundar confraternidad. de cuyo tiempo no ai memoria,
la susodicha para solemnizar, y acertar mas en sus

Doc. nº 6.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

mas bien se puede decir aquella capilla cuida de la pa/
rroquial de dicha villa, que ermita yerma o rural, pues /
como que aquel campo es el mejor y más cómodo para /
el albergue de los ganados y aumento de la labor, úni/
ca sustancia y comercio de todos aquellos vecinos, son muy /
pocos y raros los días de precepto que no se celebra el /
sacrificio de la Misa en dicha iglesia, en donde por el /
motivo de la concurrencia del mucho gentío que /
hay en aquellas inmediaciones, está ya al cuidado /
de los curas el destinar el tiempo de cumplimiento /
con el precepto de confesar y comulgar un eclesiás/
tico o religioso, que les administre dichos sacramentos /
a los ganaderos pobres que no pueden sin perjuicio /
de dejar sus rebaños, de que se evidencia que aunque /
la referida ermita sea rural, no se debe enumerar /
entre las de esta especie, cuando con lo que llevo dicho se /
excluye el renombre de desierta, que se necesitaba /
para tener cabimiento la instancia movida. /

A más de lo que deixo sentado, concurre pa/
ra mayor convencimiento de la otra parte, después de /
la posesión que tiene, el que habiéndose corrido con la /
administración de los bienes por los que empezaron a /
fundar confraternidad, de cuyo tiempo no hay memoria, /
los susodichos, para solemnizar y acertar más en sus /

examinaciones buscaron en el año pasado de 1594 asilo
en el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta ciudad, Don Ro-
drigo de Castro, quien a instancia de los tales Cofrades, con-
cedió su licencia para erigir Hermandad en forma, dis-
poniendo Regla con Capítulos para su mejor Gobierno,
lo que se executó, mereciendo después la aprobación co-
rrespondiente del Sr. Provisor q. entonces era en el día
tres de Mayo de dho año de 594, quedando desde entonces
erecta la Hermandad con sujeción, y sometimiento, como
es de Justicia a esta Superioridad, y por lo mismo en el
sig.^{to} año de 85 el Visitador q. fue a dha villa empezó
a tomar cuentas, residenciar gastos, que se habían por los
Priores, y visitar la Capilla, segun q. todo lo dho en
concreto resulta plenam.^{te} justificado con el testimonio
q. para estos autos antiguos, q. andan con estos desde
el 1.^{to} en adelante, y se sacó con Licencia de Cap.
Concordia en ello, en el año de 1697, bajo cuyo justificado
no se alcanza ahora con q. fundam.^{te} de Dho, requi-
era decir, que esta Hermandad no es de la Jurisdicción
de V.S.^a, y que pueda haber Regalía, o privilegio tan-
to los Concilios, y Canones, que lo q. es propio, y rai-
bdo de ella lo quésa extraer del gremio, para re-
ducirlo todo a un caos indefinible, y hacer con estas

Doc. nº 7.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

determinaciones, buscaron en el año pasado de 1594 asilo /
en el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta ciudad, Don Ro-
drigo de Castro, quien a instancia de los tales cofrades, con /
cedió su licencia para erigir Hermandad en forma, dis- /
poniendo Regla con capítulos para el mejor gobierno /
lo que se executó, mereciendo después la aprobación co- /
rrespondiente del Señor Provisor que entonces era el día /
tres de mayo de dicho año de 594, quedando desde entonces /
erecta la Hermandad con sujeción y sometimiento, como /
es de justicia a esta superioridad y por lo mismo en el /
siguiente año de 95 el visitador que fue a dicha villa empezó /
a tomar cuentas, residenciar gastos que se hacían por los /
priostes y visitar la capilla, según que todo lo dicho in- /
continenti resulta plenamente justificado con el testimonio /
que para en los autos antiguos que andan con estos desde /
el folio 11 en adelante y se sacó con citación de la parte /
contraria en ellos, en el año de 1697, bajo cuyo justificado su /
puesto no se alcanza ahora con qué fundamento de derecho se qui- /
era decir que esta Hermandad no es de la jurisdicción /
de V.S.^a. y que pueda haber regalía o privilegio tan /
sobre los concilios y cánones, que lo que es propio y priva- /
tivo de ella, lo quiera extraer de su gremio para re- /
ducirlo todo a un caos indefinible y hacer con estas /
turbulencias que los intereses y caudales dedicados por el /

maior Culto de Dios, y sus Santos se conviertan, y con-
suman en asuntos tan profanos como pleitos imper-
tinentes; ala Verdad sera otro... distinto de todos
los privilegios el que toque al de la Dignidad que ni res-
petara Dios, ni el que nuevamente se adquiere con una
posesion tan antiquada, que el su principio no ai
memoria; de todo lo que nace la malicia, y volunta-
riedad merecedora de la pena con el desprecio de tan
frivolas inquietudes;

Alo que en manera alguna puede obstar
estando tan claro el Derecho, lo expuesto, o figurado
ahora por parte del Sr. Prior de Ermitas para
sincerar los procedimientos del Administrador en
el pedimento que a su merced se ha presentado en estos
autos, manifestando que desde inmemorial tiempo
han visitado, y tomado las cuentas de esta Hermita
por la Dignidad Prioral, tan fuera de proposito,
como se deja conocer de quanto llevo expuesto
a mayor de la comprobacion tan justificada, que
producen los testimonios, que tengo presentados,
y otros iguales, que paran en los anteriores autos, pues
en sola una vez, que lo intentó ejecutar, se ve
en dichos autos el vencimiento que tuvo, y con ese
motivo, no havia hasta el presente habido quien

Doc. nº 8.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

mayor culto de Dios y sus santos se conviertan y con-
suman en asuntos tan profanos como pleitos imper-
tinentes; en la verdad será otro... distinto de todos /
los privilegios el que toque al de la dignidad que ni res-
petará derecho, ni el que nuevamente **se adquiere con una /**
posesión tan anticuada que de su principio no hay /
memoria de todo lo que nace la malicia y volunta-
riedad, merecedora de la pena con el desprecio de tan /
frívolas inquietudes.

A lo que en manera alguna puede obstar /
estando tan claro el derecho expuesto o figurarlo /
ahora por parte del Sr. Prior de Ermitas para /
sincerar los procedimientos de su administrador en /
el pedimento que su merced se ha presentado en estos /
autos, manifestando que desde inmemorial tiempo /
han visitado y tomado cuentas de dicha ermita /
por la Dignidad Prioral, tan fuera de propósito /
como se deja conocer de cuanto llevo expuesto /
a más de la comprobación tan justificada que /
producen los testimonios que tengo presentados /
y otros iguales que paran en los anteriores autos, pues /
en sola una vez que lo intentó ejecutar ya se /
ve de dichos autos el vencimiento que tuvo y con ese /
motivo no había hasta el presente habido quien /

le inquietar en la Administración de sus bienes, ni te-
nido noticia en dicha Villa quien hubiera comisión para
ello, ni título de tal Administrador librado por la Dig/
nidad Prioral y esto bien se podrá conocer si por V.S.^a /
se manda como es debido y adelante se pedirá por mi parte /
que si Donado D.^o Labrador, presenta nuevo
auto, el título, que montó las diligencias, que constan
hacerse presentando, así es conocido que el referido
ha hecho en odio de haberse mi parte quejado ante
el Ayuntamiento de dicha Villa de los Criados. Por lo tanto
que le ocasionaron de su orden ciertos daños, porque
de sus results, le ha venido a mover este pleito a
la Hermandad. Solo porque mi parte es su prioste, y
por lo mismo procede más justa la corrección, que
llevo pedida.

Bien se demuestra lo dho, del escrito
que tiene presentado, en el que procurando cargarle
a mi parte la mala fe con el que el referido Labrador
camina, viene excusándose del anterior cargo di-
ciendo que la novedad que pueda haber ocurrido en
V.^a se entrometa en asunto ajeno de su Jurisdicción
para perturbarle su administración, será causada
por el Prioste mi parte, discutiendo, que con esta

Doc. nº 9.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

le inquietar en la administración de sus bienes ni te/
nido noticia en dicha villa quien hubiera comisión para /
ello, ni título de tal administrador librado por la Dig/
nidad Prioral y esto bien se podrá conocer si por V.S.^a /
se manda como es debido y adelante se pedirá por mi parte /
que el citado Don Martín Labrador, presente en estos /
autos el título que motivó las diligencias que consta /
haber practicado y así es conocido que el referido les /
ha hecho en odio de haberse mi parte quejado ante /
el ayuntamiento de dicha villa de dos criados del referido /
que le ocasionaron de su orden ciertos daños, porque /
de sus results le ha venido a mover este pleito a /
la Hermandad, sólo porque mi parte es su prioste y /
por lo mismo procede más justa la corrección que /
llevo pedida. /

Bien se demuestra lo dicho del escrito /
que tiene presentado, en el que procurando cargarle /
a mi parte la mala fe con el que el referido Labrador /
camina viene excusándose del anterior cargo di/
ciendo que la novedad que puede haber ocurrido en que /
V.S.^a se entrometa en asunto ajeno a su jurisdicción /
para perturbarle su administración, será causada /
por el prioste, mi parte, discutiendo que con esta /

no pedida excusa, queda a su salvo en la cizaña
que tiene derramada, sin mirar, que tan al contra-
rio de lo que refiere es el hecho presente, y tan claro,
manifiesto se ve que en modo, ni manera alguno
puede encontrar documento que le favorezca, y así de
lo referido reconocerá V.ª la malicia, que en mi an-
terior pedimento expuse habría habido para obtener
el título, y abusar de las facultades por enemiga
y fines particulares;

También quiere la otra parte, que por
la vocación de la Hermandad en su denominación del
Sr. Benito, habiendo Hermita rural, y siendo en ella
sita por diferentes ejecutorias sea la dicha sujeta a la
dignidad, pero esta objeción intempestiva, y fuera de su
lugar estubiera bien la hubiera manifestado en el an-
tiguo tiempo, cuando lo dijo por vez primera, a más
no tener lugar para el caso presente; aun negando
también de que en el antiguo lo hubiera; lo primero
porque prescindiendo de Hermita, y hablando solo
de Hermandad electa con licencia, y aprobación ordina-
ria, quien habrá que diga, que una cofradía con-
tida en estos términos, se haya de separar de la verda-
dera jurisdicción de donde nace, para sujetarse en

Doc. nº 10.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

no pedida excusa, queda a su salvo en la cizaña /
que tiene derramada, sin mirar que tan al contra-
rio de lo que refiere es el hecho presente y tan claro y /
manifiesto se ve que en modo, ni manera alguno /
puede encontrar documento que le favorezca y así de /
lo referido reconocerá V.ª la malicia que en mi an-
terior pedimento expuse habría habido para obtener /
el título y abusar de las facultades por enemiga /
y fines particulares. /

También quiere la otra parte que por /
la vocación de la Hermandad en su denominación del Sr. /
San Benito, habiendo ermita rural y siendo en ella /
sita por diferentes ejecutorias sea la dicha sujeta a la /
dignidad, pero esta objeción intempestiva y fuera de su /
lugar estuviera bien la hubiera manifestado en el an-
tiguo tiempo cuando se dispuso este punto, a más /
no tener lugar para el caso presente, aun negando /
también de que en el antiguo lo hubiera; lo primero /
porque prescindiendo de ermita y hablando solo /
de Hermandad, erecta con licencia y aprobación ordina-
ria, quien habrá que diga que una cofradía conce-
bida en estos términos se haya de separar de la verda-
dera jurisdicción de donde nace para sujetarse con /

en fin, y siendo tan económico que nada
envuelve en sí de jurisdicción para poder sustentar
cualquiera acontecimiento o cuestiones que comúnmente sue-
len acaecer entre los hermanos como es el que tiene la Dignidad /
Prioral, parece cosa impropia y no oída querer entender
que la de haber persuasión, tan eficaz que le deshaga /
entre las manos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica las facul-
tades que el tridentino y derecho le concede en el régimen y gobier-
no de las hermandades y hacen que estas pasen a alguna re-
galía incompetente y falta de jurisdicción; y lo segundo /
si el cuerpo de la Hermandad no puede reconocer otro su-
perior que a V. Sa. como que administra lo ordinario en este /
arzobispado, porque cuando no lo es la han de querer /
hacer tan estricto juicio que no se ha de extender a los /
bienes y adelantamientos que procuraren los cofrades. **No /**
se encuentra razón alguna de dudar en ello y así es pre-
ciso conceder que estando la Hermandad o Cofradía, mi /
parte, sujeta a esta jurisdicción lo estén también sus /
efectos y adelantamientos de ellos es todo cuanto en el día po-
see la cofradía destinado para el Santo. La ermita es /
hechura de los hermanos y cofrades en virtud de acuerdo que /
precedió celebrado en la iglesia parroquial de dicha villa /
de El Cerro el día 24 de julio del año que pasó de 1650, cuya /
justificación instrumental aparece en relación testimoniada /

Doc. nº 11.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

sus bienes y alhajas a un gobierno tan económico que nada /
envuelve en sí de jurisdicción para poder sustentar /
cualquiera acontecimiento o cuestiones que comúnmente sue-
len acaecer entre los hermanos como es el que tiene la Dignidad /
Prioral, parece cosa impropia y no querer entender /
que la de haber persuasión tan eficaz que le deshaga /
entre las manos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica las facul-
tades que el tridentino y derecho le concede en el régimen y gobier-
no de las hermandades y hacen que estas pasen a alguna re-
galía incompetente y falta de jurisdicción; y lo segundo /
si el cuerpo de la Hermandad no puede reconocer otro su-
perior que a V. Sa. como que administra lo ordinario en este /
arzobispado, porque cuando no lo es la han de querer /
hacer tan estricto juicio que no se ha de extender a los /
bienes y adelantamientos que procuraren los cofrades. **No /**
se encuentra razón alguna de dudar en ello y así es pre-
ciso conceder que estando la Hermandad o Cofradía, mi /
parte, sujeta a esta jurisdicción lo estén también sus /
efectos y adelantamientos de ellos es todo cuanto en el día po-
see la cofradía destinado para el Santo. La ermita es /
hechura de los hermanos y cofrades en virtud de acuerdo que /
precedió celebrado en la iglesia parroquial de dicha villa /
de El Cerro el día 24 de julio del año que pasó de 1650, cuya /
justificación instrumental aparece en relación testimoniada /

Nota.- Lo ajado del documento exigió una traducción in situ en el mismo archivo.

desde el folio en adelante de otros autos antiguos, se anda
con ellos para ver quando antes no lo fuese, ya si se en-
tra la Hermandad por propia de la Hermandad como
a sus expensas la reedificó con las demás obras que allí
se encuentran y sucediendo todo así es indisputable que
los cofrades, alhajas, ermitas y limosnas no reconozcan
otro superior por privativo juez que a V. S.^a, evidenciando
cada vez mas, y mas, quan indispensable es. Examen-
dole es la cuestión que se ha movido.
Concediendo en todo la petición, para
mayor convencimiento de la otra parte, y de la Hermandad
una posesión en que administraba la Hermandad
mi parte, todas las alhajas y limosnas a vista y ciencia
delo Dignidad Prioral, desde tiempo cuya memoria no
se tiene, quieta y pacíficamente, porque antes que se erigiese
dicha Hermandad se administraron las limosnas
por lo de costumbre, que empezaron a formar confraternidad
con la ayuda del Consejo. Asimismo, de esta V. S.^a se acordó
todo el mayor aumento en el culto del Santo como su Pa-
trono, y si para contra decir esto se quiere valer la
otra parte de la que hizo en el año de 697, en ella encon-
trará su falta de justicia con la ejecutoria que ganó
mi parte, cuya autoridad de cosa juzgada y consentida
fortalece tanto el derecho de la Hermandad, mi parte,

Doc. nº 12.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

desde el folio 11 en adelante de dichos autos antiguos que andan /
con estos y así aun cuando antes no lo fuese, ya hoy se de.../
ter la ermita por propia de la Hermandad como que /
a sus expensas la reedificó con las demás obras que allí /
se encuentran y sucediendo todo así es indisputable que /
los cofrades, alhajas, ermitas y limosnas no reconozcan /
otro superior por privativo juez que a V. S.^a, evidenciando /
cada vez más y más cuan impertinente y desaten-
dible es la cuestión que se ha movido. /

**Corroborando todo lo referido para /
mayor convencimiento de la otra parte y su desengaño con /
una posesión en que está de administrar la Hermandad, /
mi parte, todas las alhajas y limosnas a vista y ciencia /
de la Dignidad Prioral desde tiempo cuya memorial no /
se tiene, quieta y pacíficamente, porque antes que se erigiere /
dicha Hermandad también se administraron las limosnas /
por los sujetos que empezaron a formar confraternidad /
con la ayuda del Consejo y Regimiento de dicha villa deseando /
todos el mayor aumento en el culto del Santo como su Pa-
trono y si para contradecir esto se requiere valer la /
otra parte de la que hizo en el año de 697, en ella encon-
trará su falta de justicia con la ejecutoria que ganó /
mi parte, cuya autoridad de cosa juzgada y consentida /
fortalece tanto el derecho de la Hermandad, mi parte, /**

Doc. nº 13.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

que no le deja hueco a la Dignidad Prioral para /
figurar el aparente derecho que intenta por el mo/
tivo que tiene presentado. /

Y si el haberse disputado ya este punto /
fuera tan secreto e ignorado que de ello no hubiera /
noticia en dicha villa, como también el que esta jurisdicción /
residencia y visita los gastos y capilla de la Hermandad /
mereciera entonces alguna exculpación la inquietud /
que ha causado y costos el relacionado Don Martín Gó/
mez Labrador, involucrando y perturbándole su pose/
sión, pero siendo todo después de público sobre notorio en /
dicha villa a sus vecinos, constándoles de la ejecutoria /
citada y de las visitas que le hacen a la Cofradía, condenan/
do cuando es necesario a los prioste al pago y satis/
facción de los alcances que contra ellos resultan y que /
los hermanos en sus dudas y cuando la prudencia /
lo pide ocurren a este tribunal a implorar lo que /
sea justo. Es conocidamente malicioso el hecho de reque/
rir el referido Labrador al prioste, mi parte, /
para que le entregue las alhajas propias de la Her/
mandad y para que dé las cuentas, cuando sabe muy /
bien que las tiene dadas a esta jurisdicción, sin que haya /

que no le dejen hueco a la dignidad prioral para
figurar el aparente derecho que intenta por el mo/
tivo que tiene presentado.

Y si el haberse disputado ya este punto
fuera tan secreto e ignorado que de ello no hubiera
noticia en dicha villa, como también el que esta jurisdicción
residencia y visita los gastos y capilla de la Hermandad
mereciera entonces alguna exculpación la inquietud
que ha causado y costos el relacionado Don Martín Gó/
mez Labrador, involucrando y perturbándole su pose/
sión; pero siendo todo después de público sobre notorio en
dicha villa a sus vecinos, constándoles de la ejecutoria
citada y de las visitas que le hacen a la Cofradía, condenan/
do cuando es necesario a los prioste al pago y satis/
facción de los alcances que contra ellos resultan y que
los hermanos en sus dudas y cuando la prudencia
lo pide ocurren a este tribunal a implorar lo que
sea justo. Es conocidamente malicioso el hecho de reque/
rir el referido Labrador al prioste, mi parte,
para que le entregue las alhajas propias de la Her/
mandad y para que dé las cuentas, cuando sabe muy
bien que las tiene dadas a esta jurisdicción, sin que haya

motivo alguno de presumirse ignora el referido /
todo cuanto llevo expuesto, quando sus operaciones /
son aun más eficaces en cuantos asuntos se tra-
tan y pueden moverse en dicha visita que las de un pro-
motor fiscal de las acciones de aquellos habitantes /
pues siempre están observando sus movimientos hasta /
que les puede por algún disgusto que le den suscitar /
les algún litigio como lo hace ahora con mi parte /
y esto todo sin excepción a las fundaciones piadosas /
pues es visible que el dnr. no puede ver que /
las cosas caritativas vayan en aumento de lo que /
es buen ejemplo el pleito que se movió a la Cofradía /
de las Benditas Ánimas, haciéndole gastar más de /
2.000 r/v desfriando los ánimos de los devotos que /
a su vista cesaron en las limosnas que daban, vien-
do sólo de ha a los Caudales distintos años, que el de /
su destino, y así se halla esta Cofradía desde aquel /
tiempo atrasada; y lo mismo intenta ahora hacer /
para ver como puede proporcionarle el mismo fin /
a esta de Sr. San Benito, cuyo aumento y caudal es no-
torio, haciendo decaer los ánimos de los devotos, y /
llevando el fin depravado de alzarse con el manejo /
y administración de los caudales y dinero que sabe /

Doc. nº 14.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

motivo alguno de presumirse ignora el referido /
todo cuanto llevo expuesto, quando sus operaciones /
son aun más eficaces en cuantos asuntos se tra-
tan y pueden moverse en dicha visita que las de un pro-
motor fiscal de las acciones de aquellos habitantes /
pues siempre están observando sus movimientos hasta /
que les puede por algún disgusto que le den suscitar /
les algún litigio como lo hace ahora con mi parte /
y esto todo sin excepción a las fundaciones piadosas /
pues es visto ya que el susodicho no puede ver que /
las cosas caritativas vayan en aumento, de lo que /
es buen ejemplo el pleito que se movió a la Cofradía /
de las Benditas Ánimas, haciéndole gastar más de /
2.000 r/v desfriando los ánimos de los devotos que /
a su vista cesaron en las limosnas que daban, vien-
do se les daba a los caudales distinto giro que el de /
su destino y así se halla dicha cofradía desde aquel /
tiempo atrasada. Y lo mismo intenta ahora hacer /
para ver como puede proporcionarle el mismo fin /
a esta de Sr. San Benito, cuyo aumento y caudal es no-
torio haciendo decaer los ánimos de los devotos y /
llevando el fin depravado de alzarse con el manejo /
y administración de los caudales y dinero que sabe /

...de la Hermandad, y sea el ...
todas las cosas de esta villa, pues logrando (...) como /
desea apoderarse del dinero de esta Cofradía se ha /
la cosa no sonde ...
y este hecho el manejante de las dos sustancias que /
allí hay por lo que será muy oportuno y arreglado /
el que V. Sa., desde luego en vista de tan justificados méri /
tos debiera amparar la Hermandad, mi parte, sin /
dar lugar a dilaciones, puesto que ya este asunto se /
debe tratar como proveído y ejecutoriado con la /
autoridad de cosa juzgada y el salir ahora con la /
novedad presente el señor Prior argüir influjo del /
Don Martín Gómez, pero eso en manera alguna pue /
de obstar de lo que llevo pedido, porque para el día /
es impertinente e intempestiva la salida a estos autos /
a más de que con la pronta providencia que mi parte /
espera cesarán los escándalos y murmuraciones de /
aquellos vecinos dimanadas de perturbarle sus hechos /
que tiene por justos y arreglados y el fervor a su Santo /
Patrono, privándoles del uso de su administración de /
sus propios caudales, cuando lejos de aprovecharse /
de ellos para fines profanos, todos sin limitaciones /

Doc. nº 15.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

tiene la Hermandad y ser (...) /
todas las cosas de dicha villa, pues logrando (...) como /
desea apoderarse del dinero de esta Cofradía se ha /
lla entonces con el que tiene en depósito del Común /
y este hecho el manejante de las dos sustancias que /
allí hay por lo que será muy oportuno y arreglado /
el que V. Sa., desde luego en vista de tan justificados méri /
tos debiera amparar la Hermandad, mi parte, sin /
dar lugar a dilaciones, puesto que ya este asunto se /
debe tratar como proveído y ejecutoriado con la /
autoridad de cosa juzgada y el salir ahora con la /
novedad presente el señor Prior argüir influjo del /
Don Martín Gómez, pero eso en manera alguna pue /
de obstar de lo que llevo pedido, porque para el día /
es impertinente e intempestiva la salida a estos autos /
a más de que con la pronta providencia que mi parte /
espera cesarán los escándalos y murmuraciones de /
aquellos vecinos dimanadas de perturbarle sus hechos /
que tiene por justos y arreglados y el fervor a su Santo /
Patrono, privándoles del uso de su administración de /
sus propios caudales, cuando lejos de aprovecharse /
de ellos para fines profanos, todos sin limitaciones /

expusieran lo que poseen al culto de dicho Santo,
defensa de sus intereses y por lo mismo para que se /
eviten las consecuencias que pueden resultar se ha/
ce más necesario el pronto remedio de todos y para /
que así suceda=

Suplico y pido a V.ª Señoría mandarse se lleven los autos
y en su vista proveer y determinar como en la
Cabeza de este escrito se contiene y se pide por con/
clusión reproduzco, por ser todo de justicia, que /
con estos autos, juro, protesto lo necesario y p/
ello tra=

Otro sí = De las diligencias que por el expresado Don Mar/
tín Gómez Labrador se han presentado y de lo que /
se ha venido exponiendo en el pedimento de /
el Sr. Don Alexander, parece que no se ha /
dado lugar a lo que se pide, que se despache p/
la referida dignidad, el que aminorar de lo necesario
desde luego puesto en el, y como demas que ha/
vía actuado el referido Labrador, no se ejecu/
tó así por el susodicho, por desobediencia de los man/
datos de V.ª y lo que se pide de lo que se ha
mi parte se recoja y ponga en estos autos para /

Doc. nº 16.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

expusieran lo que poseen al culto de dicho Santo y /
defensa de sus intereses y por lo mismo para que se /
eviten las consecuencias que pueden resultar se ha/
ce más necesario el pronto remedio de todos y para /
que así suceda=

Suplico y pido a V.ª. se sirva mandar se lleven los autos /
y en su vista proveer y determinar como en la /
cabeza de este escrito se contiene que aquí por con/
clusión reproduzco, por ser todo de justicia, que /
con costas pido, juro, y protesto lo necesario y para ello =

Otro sí = De las diligencias que por el expresado Don Mar/
tín Gómez Labrador se han presentado y de lo que /
se ha venido exponiendo en el pedimento de /
el Señor Prior de Ermitas, parece que dio motivo a /
dichas diligencias algún título que se despachó por /
la referida dignidad, el que aunque debió haberse /
desde luego puesto en el oficio con lo demás que ha/
bía actuado el referido Labrador, no se ejecu/
tó así por el susodicho en desobediencia de los man/
datos de V.ª. y conviene de derecho de la Hermandad, /
mi parte, se recoja y ponga en estos autos para /

reconocerlo, y en su vista pedir lo que convenga, y
para lo demás que deo expuesto en lo principal de este /
escrito =

Co. a V. q. se nos a hallar en esta Ciudad el referido
Administrador D. Martín Gómez Labrador, se sirva man/
dar se le haga saber, que incontinenti entregue, y
ponga en el oficio presente, con estos autos el título, o co/
misión, en virtud de que practicó las diligencias que
están presentadas, y que si acaso se hubiere ya ausen/
tado se libre para ello a su costa el correspondiente des/
pacho, que es Justicia que pido ut supra =

Udo. El Provisor manda en lo principal
dar traslado a la otra parte en el término y pena
que se pide.

Montalvo

Doc. nº 17.- Pleito sobre el control de la Hermandad... (continuación)

reconocerlo y en su vista pedir lo que convenga y /
para lo demás que deo expuesto en lo principal de este /
escrito =

Suplico a V. S^a. que atento a hallarse en esta ciudad el referido /
administrador, Don Martín Gómez Labrador, se sirva man/
dar se le haga saber que incontinenti entregue y /
ponga en el oficio presente, con estos autos el título o co/
misión en virtud de que practicó las diligencias que /
están presentadas y que si acaso se hubiere ya ausen/
tado se libre para ello a su costa el correspondiente des/
pacho, que es justicia que pido ut supra =

Domingo de Castro

Felipe Ladrón de Guevara

Auto

**El Provisor mandó en lo principal dar traslado a la otra parte en el término
y pena. Y al otro sí que se dé el derecho que se pide.**

Montalvo